

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre la Participación en las Elecciones Municipales de los Nacionales de cada País Residentes en el Territorio del Otro”, adoptado por canje de Notas, fechadas el 12 de mayo de 2009 en Madrid y Santiago, respectivamente.

BOLETÍN N° 7.584-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 7 de febrero de 2011, con urgencia calificada de “suma”.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 6 de septiembre de 2011, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

A la sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistió, especialmente invitado, el Director (s) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala que este instrumento internacional tienen por objeto materializar la reciprocidad entre ambos Estados en materia de votaciones en elecciones municipales, a objeto de lograr que los chilenos en España puedan votar en las elecciones municipales de ese país, tal como lo hacen los ciudadanos españoles en las elecciones chilenas, de conformidad con el artículo 14 inciso 1° de la Constitución Política, que otorga el derecho a sufragio a los extranjeros en Chile.

Hace presente el Mensaje que la Constitución española establece que los beneficiados con el derecho a voto sólo pueden ser los ciudadanos de aquellos Estados con los que España tenga firmado acuerdos de reciprocidad, condición que se cumple, por ejemplo, con todos los países de la Unión Europea.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, del 7 de abril de 2011, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

Dicha Comisión estudió la materia en sesión efectuada el día 7 de junio de 2011 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 1 de septiembre de 2011, aprobó el proyecto, en general y en particular, por la unanimidad de sus miembros presentes (73 votos).

4.- Instrumento Internacional.- El presente Acuerdo consta de un Preámbulo y seis numerales, que conforman su cuerpo principal y que regula las condiciones y mecanismos para que se otorguen las autorizaciones que el mismo prevé, y sus respectivos Anexos.

En el Preámbulo las Partes declaran el deseo de fortalecer los vínculos entre ambos países, lo que unido al incremento de las migraciones hace necesario concluir un Acuerdo que aumente la integración a través de una mayor participación social y política en los respectivos lugares de residencia para los chilenos y españoles, particularmente en las elecciones municipales.

Se establece que el Gobierno español solicita del Gobierno de Chile que, de acuerdo con su legislación, los ciudadanos españoles tengan el derecho de voto en las elecciones municipales de Chile, lo que sucede en la actualidad en nuestro país.

Se prevé que el Gobierno español, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución y en la legislación aplicable, reconocerá a los ciudadanos de la República de Chile el derecho de voto en las elecciones municipales españolas, ello como consecuencia de la reciprocidad que se establece en este instrumento.

Se señalan las condiciones para el ejercicio del derecho a voto por los ciudadanos chilenos en las elecciones municipales españolas figuran en el Anexo de la Nota de España.

Dispone que siempre y cuando el derecho de voto reconocido en este Acuerdo sea mantenido, ambas partes se reservan el derecho a modificar las leyes y condiciones antes mencionadas, las que se informarán por vía diplomática.

Regula la entrada en vigor del Acuerdo, estipulando al efecto que éste regirá el primer día del mes siguiente a aquél en que las Partes se hayan notificado recíprocamente, por vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos constitucionales para la entrada en vigor del mismo.

La denuncia, mecanismo de terminación unilateral, se formaliza por escrito, vía diplomática y surtirá efecto 30 días a partir de la fecha en que la otra Parte reciba la notificación de denuncia.

Se contemplan las condiciones que deben cumplir tanto los chilenos con residencia en España como los españoles con residencia en Chile para poder votar en las elecciones municipales en uno u otro país.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Tuma colocó en discusión el proyecto.

El Director (s) de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Álvaro Arévalo, señaló que el proyecto en estudio permitirá que nuestros nacionales puedan participar en los procesos eleccionarios municipales españoles. Añadió que ello será posible como consecuencia de la reciprocidad que se establece en el Acuerdo.

Agregó que, en la actualidad, los ciudadanos españoles, de conformidad al artículo 14, inciso primero, de la Carta Fundamental, pueden ejercer el derecho a sufragio en el país, en los casos y forma que determine la ley.

La Comisión teniendo presente que el Acuerdo en estudio beneficia a nuestros connacionales radicados en España, acordó aprobarlo.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Kuschel, Larraín, Pizarro y Tuma.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre la Participación en las Elecciones Municipales de los Nacionales de cada País Residente en el Territorio del Otro”, adoptado por canje de Notas, fechadas el 12 de mayo de 2009 en Madrid y Santiago, respectivamente.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2011, con asistencia de los Honorables Senadores señores Eugenio Tuma Zedán (Presidente), Carlos Kuschel Silva, Hernán Larraín Fernández y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 29 de noviembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Acuerdo entre la República de Chile y el Reino de España sobre la Participación en las Elecciones Municipales de los Nacionales de cada País Residentes en el Territorio del Otro”, adoptado por canje de Notas, fechadas el 12 de mayo de 2009 en Madrid y Santiago, respectivamente. (Boletín N° 7.584-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: que los chilenos residentes en España puedan votar en las elecciones municipales de ese país.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (4x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Convenio que consta de un Preámbulo, seis numerales y sus respectivos anexos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, con el voto conforme de la unanimidad de los miembros presentes (73 votos).

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 6 de septiembre de 2011.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 29 de noviembre de 2011.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario